

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (21)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00135-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el numeral 2 del auto inadmisorio adiado trece (13) de abril de 2021, por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., dispondrá su rechazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 3° del 26 del C.G.P., reglamenta la competencia por el factor cuantía en los procesos de declaración de pertenencia y establece que se fijará con el avalúo catastral de los inmuebles, **IMPONIENDO** así la carga a la parte demandante de anexar una certificación catastral.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

H.Q.

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b9c6cd91e4c1da5fd71b4135894fc4f1ac8d2f1624d00495ab627d4a6114b33

Documento generado en 22/09/2021 07:00:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**